



INTERVENCIÓN

V. tb. Casación, intervención

Jur.

No puede ser considerada como una demanda en intervención forzosa aquella dirigida contra una persona que haya sido parte de una relación contractual y responsable del cumplimiento de las obligaciones que se exigen por medio de la acción principal, salvo cuando haya sido elevada por el demandado original, para así librarse de las condenaciones que se le imputan. No. 9, Ter., Nov. 2002, B.J. 1104.

Es válida la demanda en intervención forzosa intentada en apelación, ya que la causa que da lugar a ella puede sobrevenir en ese grado. No. 37, Ter., Oct. 2005, B.J.1139.

El demandado en intervención es quien tiene la facultad de impugnar la demanda, si considera que, por interponerse en grado de apelación, se violan sus derechos. No. 27, Ter., Ago. 2007, B.J. 1161.

La intervención voluntaria o forzosa en materia penal no es regida por las mismas normas que en la materia civil. La intervención voluntaria sólo es posible de parte del actor civil y de la persona civilmente responsable. No. 93, Seg., Nov. 2006, B.J. 1152.

La finalidad de una demanda en intervención forzosa es lograr que la sentencia sea oponible a un tercero, por lo que debe rechazarse cuando su propósito es demostrar que la empresa demandada en intervención no cometió la falta que se le imputa. No. 43, Ter., Ene.2008, B.J. 1166.

La intervención no puede proponerse por primera vez mediante conclusiones en audiencia. Se formaliza mediante una instancia motivada dirigida al juez apoderado del caso y notificada al demandante y al demandado o mediante notificación a los abogados cuando hayan sido constituidos (Art. 339 C.Pr.Civ.). No. 21, Tr., May. 2010, B.J. 1194.